

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA CONCLUSO Y SE ACEPTA EL
DESISTIMIENTO DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE
DISTRIBUCIÓN INTERPUESTO POR AMBER SOLAR POWER VEINTISÉIS,
S.L. FRENTE A EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.**

Expediente CFT/DE/089/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 15 de abril de 2021

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por AMBER SOLAR POWER VEINTISÉIS, S.L., la Sala de Supervisión Regulatoria resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 1 de junio de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) escrito de la empresa AMBER SOLAR POWER VEINTISÉIS, S.L. en relación con una solicitud de acceso y conexión a la red de distribución de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

Mediante escrito del Director de Energía de fecha 8 de octubre de 2020, se procedió a comunicar el inicio del procedimiento de conflicto con número de expediente CFT/DE/089/20.

Con fecha 22 de octubre de 2020 se recibieron alegaciones de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

SEGUNDO. Solicitud de desistimiento del conflicto de acceso

Con fecha 23 de diciembre de 2020, con carácter previo al trámite de audiencia, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de AMBER SOLAR POWER VEINTISÉIS, S.L., en el que ponía de manifiesto su decisión de “*desistir del procedimiento “CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN CFT/DE/089/20, conforme dispone el art. 94.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.*”

TERCERO. Traslado del desistimiento al interesado

Mediante escrito de la Directora de Energía, notificado el 18 de enero de 2021, se dio traslado del escrito presentado por el solicitante del acceso a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., al amparo del artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, pudiese instar, si era de su interés, la continuación del procedimiento.

Transcurrido sobradamente dicho plazo, no se han recibido alegaciones al indicado escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento de AMBER SOLAR POWER VEINTISÉIS, S.L.

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”*.

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que *“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”*.

Así mismo, el apartado quinto del precepto determina que: *“Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”*.

Una vez constatado que EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. no ha instado la continuación del procedimiento y que la cuestión suscitada por la incoación no entraña interés general, en atención a los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede dar por finalizado el procedimiento, dictando la presente resolución con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento aceptando de plano el desistimiento del interesado AMBER SOLAR POWER VEINTISÉIS, S.L. de su solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.